Nota U.O.C. – reparo 1 para el 2DO envío para la publicación

Aregua, 31 de JULIO de 2023

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. PABLO SEITZ
Asunción, Paraguay

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de Aregua, me dirijo a usted, en el marco del llamado **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 01/2023 CON ID N° 428524 - ALMUERZO ESCOLAR - ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO EN LAS ESCUELAS) - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - 2023 – 2024** con el objeto de responder las observaciones, que detallo a continuación:

Tema: CONDICIONES EN CUANTO A LA EXPERIENCIA
Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación
Situación: Criterios subjetivos
Descripción: Considerando que el/los criterios establecidos podrían resultar subjetivos, se solicita establecer de forma clara los criterios a ser evaluados con sus respectivos documentos.
Comentario: 1) Requisitos documentales para evaluar el criterio de experiencia requerida: consultamos la razón técnica y legal de requerir (Constancia de RUC y Patente comercial vigente a la fecha y hora tope de presentación de ofertas, del municipio en donde esté asentado el establecimiento principal del oferente), ya que estos documentos ya son requeridos en (Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación).

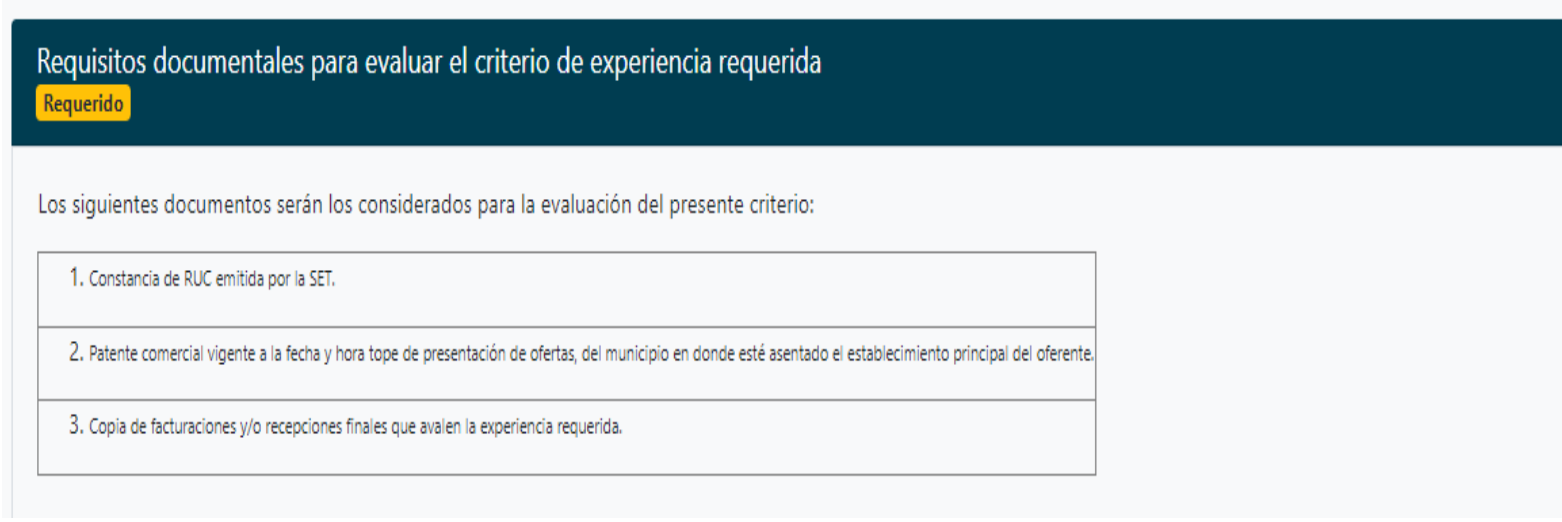

Respuesta al punto 1: Al respecto, no entendemos la observación, conforme la pregunta se debería de hacer al equipo técnico que estandarizo el PBC ELECTRONICO en la DNCP, creemos que esta observación tiene un error en la verificación, conforme la sección esta estandarizado por la DNCP y nosotros no expusimos dichos requisitos y no podemos modificarlas.-

Tema: CONDICIONES EN CUANTO A LA EXPERIENCIA
Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación
Situación: El requisito podria resultar limitante/excluyente
Descripción: Verificado el PBC/Carta de invitación, observamos que el criterio respecto a la experiencia podria resultar limitante/excluyente.

Comentario: 1) El requerimiento (Deberá demostrar que ha proveído satisfactoriamente el servicio específico ofertado (Alimentos preparados en las escuelas) equivalentes al porcentual requerido dentro del periodo establecido), el mismo podría limitar limitante/ excluyente. 2) Donde requiere (Contar con un local tipo depósito habilitado por la autoridad sanitaria, ambiental y municipal), el mismo no corresponde a experiencia.

Respuesta al punto 2: - 1.1 Al respecto, se tiene que tener en cuenta lo siguiente, es un proceso de almuerzo escolar es sumamente delicado contratar las mismas esta convocante utiliza dicha facultad discrecional para contratar con esta empresa por las siguientes razones;

Contratar con una empresa de calidad y experiencia en los procesos de licitación de almuerzo escolar es beneficioso por varias razones:

1. Cumplimiento de estándares de calidad: Una empresa con experiencia en la provisión de almuerzos escolares tendrá conocimiento y capacidad para cumplir con los estándares de calidad requeridos. Esto implica garantizar la adecuada preparación de los alimentos, la utilización de ingredientes frescos y saludables, y el cumplimiento de normativas sanitarias.

2. Experiencia en la gestión logística: La empresa con experiencia en este tipo de procesos estará familiarizada con la gestión logística necesaria para la entrega de los alimentos en los horarios y lugares establecidos. Tendrá sistemas adecuados para el transporte, almacenamiento y distribución eficiente de los almuerzos escolares.

3. Menús equilibrados y nutritivos: Una empresa con experiencia en la provisión de almuerzos escolares estará en capacidad de elaborar menús equilibrados y nutritivos, que cumplan con los requerimientos nutricionales de los estudiantes. Tendrá conocimiento de las necesidades específicas de cada grupo de edad y podrá adaptar los menús en consecuencia.

4. Control de calidad y seguridad alimentaria: Una empresa con experiencia en la provisión de alimentos estará familiarizada con los procesos de control de calidad y seguridad alimentaria. Tendrá sistemas establecidos para garantizar la inocuidad de los alimentos, la higiene en su preparación y manipulación, y la prevención de riesgos asociados a alergias o intolerancias alimentarias.

5. Eficiencia en la gestión administrativa: Una empresa con experiencia en procesos de licitación de almuerzo escolar estará familiarizada con los aspectos administrativos y legales relacionados. Tendrá la capacidad de cumplir con los requisitos de documentación, contratación y facturación establecidos, lo que facilitará la gestión administrativa para la entidad contratante.

6. Cumplimiento de plazos y compromisos: Una empresa con experiencia en este tipo de contratos estará acostumbrada a cumplir con plazos establecidos y a mantener compromisos adquiridos. Esto asegura que los almuerzos escolares se entregarán puntualmente y de acuerdo a lo acordado, evitando retrasos o interrupciones en el servicio.

En resumen, contratar con una empresa de calidad y experiencia en procesos de licitación de almuerzo escolar garantiza la provisión de alimentos de calidad, menús equilibrados y nutritivos, cumplimiento de estándares de seguridad alimentaria, eficiencia administrativa y cumplimiento de plazos y compromisos. Esto contribuye a asegurar un servicio de alimentación escolar adecuado y beneficioso para los estudiantes.

Y recordemos esto;

Al respecto señala Roberto Dromi que una cuestión distinta al P.B.C., pero importante para tener en cuenta, es el margen de libertad o discrecionalidad que le asiste a la administración para especificar lo licitado. Debe existir un mínimo necesario de especificaciones, no sólo para la identificación del objeto, sino para que las propuestas concernientes al mismo sean razonablemente cotejables.

Esta convocante expone varios puntos para ser tratados, cosa y considerando **que es el**, quien conoce sus necesidades INVOCADO POR LA DNCP - DICTAMEN 1489/2011 de fecha 18/07/2011 como también en el Dictamen N° 15236/2020 de fecha 11/12/2022

Siendo la Convocante la indicada para conocer sus necesidades y como satisfacerlas, se torna en una facultad discrecional la determinación de la modalidad y de las condiciones y requisitos que deben cumplir los Oferentes, con la única limitación prevista en el citado Art. 20 de la Ley 2051/03.----------

Dictamen N° 15236/2020 – PAGINA 6 y 7

Además, expresa que, si bien en cierto que las Especificaciones Técnicas deben ser lo más amplias posibles, no se puede negar

que es la Convocante **quien conoce sus necesidades y en base a ello, es la única indicada para establecer los mecanismos mínimos para la satisfacción y cumplimiento de dichas necesidades**, a fin de garantizar que los bienes y/o servicios que precisa, sean los acordes para el logro de los objetivos institucionales.

Conforme a lo realizado mencionamos; RESOLUCIÓN DNCP Nº 1497/22 – las observaciones: es una recomendación a la Convocante orientadas a facilitar la presentación de las ofertas por parte de potenciales oferentes. Y dice también en el proceso está habilitado la etapa de consulta electrónica que los oferentes lo pueden hacer – pagina 19;

1.2 Al respecto dicha sección dice;

Los oferentes deberán acreditar que su actividad comercial, industrial o de servicios se encuentra vinculada a la elaboración o distribución de platos o raciones de alimentos frescos.

Demostrar la experiencia en la elaboración y distribución de platos o raciones de alimentos frescos para colectividades públicas o privadas por un monto equivalente al [50] % como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los últimos años: 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Deberá demostrar que ha proveído satisfactoriamente el servicio específico ofertado (Alimentos preparados en las escuelas) equivalentes al porcentual requerido dentro del periodo establecido.

Contar con un local tipo depósito habilitado por la autoridad sanitaria, ambiental y municipal correspondiente para realizar la operativa de distribución de insumos alimenticios a las instituciones afectadas dentro del departamento de la convocante. El oferente deberá presentar una certificación que avale la calidad estándar de los procesos relacionados a la distribución final de alimentos para el consumo humano emitida por una entidad debidamente acreditada en nuestro país conforme al Decreto 3900/10 que reglamenta la Ley 2279/03 que amplía la Ley 1028/97.

Se presentarán la cantidad de contratos, facturas y constancias de buen cumplimiento de todos los contratos ejecutados. No serán válidas como experiencia las subcontrataciones. La convocante se reserva el derecho de solicitar referencias directamente a las contratantes del cumplimiento satisfactorio de las adjudicaciones publicadas en el SICP en el rubro de alimentación escolar o cualquier otro rubro similar, así como recabar cuanto dato sea necesario por cualquier medio para evaluar antecedentes de los oferentes. Antigüedad mínima en elaboración de comidas y platos preparados de cinco años comprobado con la constancia de RUC emitida por la SET.

Lo subrayado es sustraído para los efectos legales relacionado al proceso, conforme es observado por el técnico verificador

Tema: CONDICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
Sección: Condiciones Contractuales
Situación: Indicadores de cumplimiento
Descripción: Se solicita adecuar los indicadores de cumplimiento de contrato considerando la fecha de apertura prevista y el plazo de ejecución contemplado.
Comentario: 1) Remite indicadores sin establecer frecuencia. 2) En atención a la modalidad (LPN). Se solicita adecuar los indicadores de cumplimiento de contrato considerando la fecha de apertura prevista y el plazo de ejecución contemplado. 3) Se observa que indica acta 6 y 7, solicitamos aclarar si la numeración corresponde al presente proceso.

Respuesta al punto 3: Al respecto, se enuncia que el mismo proceso su apertura tendrá en agosto y se le dará celeridad exclusiva para cumplir lo enunciado a lo programado y empezar a cumplirlos y realizar de esta forma;

Nota de Remisión y/o acta de recepción, la cual deberá llevar la firma y aclaración de los responsables asignados de la Institución Educativa receptora para el efecto.

Frecuencia: conforme a la necesidad en atención al tipo de servicio requerido. La provisión de los servicios abarcara conforme al calendario lectivo hasta la cantidad máxima prevista.

Planificación de indicadores de cumplimiento:

INDICADOR	TIPO	FECHA DE PRESENTACIÓN PREVISTA (se indica la fecha que debe presentar según el PBC)
AÑO 2023		
Nota de Remisión / Acta de recepción 1	Nota de Remisión / Acta de recepción	OCTUBRE 2023
Nota de Remisión / Acta de recepción 2	Nota de Remisión / Acta de recepción	NOVIEMBRE 2023
AÑO 2024		
Nota de Remisión / Acta de recepción 3	Nota de Remisión / Acta de recepción	FEBRERO 2024
Nota de Remisión / Acta de recepción 4	Nota de Remisión / Acta de recepción	MARZO 2024

Observación: Si bien la autorización del MEC es por 56 días para el 2023 y 39 días para el 2024 acorde al presupuesto de la Municipalidad de Aregua, se ha previsto una planificación de los indicadores de cumplimiento más amplia y que comprenda el año lectivo en atención a la aplicación de la modalidad de Contrato Abierto por cantidad mínima y máxima, ya que no puede determinarse una cantidad fija diaria en razón de circunstancias fortuitas que pueden sobrevenir sobre la ejecución como ser: inclemencia durante los días escolares, suspensiones de clases por situaciones de contagio del Covid 19, influenza, dengue, chikungunya, huelgas o paros gremiales, etc; eventos cuyas duraciones no son medibles.

Ya que acelerar los procesos de licitación de almuerzo escolar puede ser beneficioso por varias razones:

1. Mayor eficiencia: Al acelerar los procesos de licitación, se reduce el tiempo necesario para completar todas las etapas, lo que permite una contratación más rápida y eficiente. Esto evita largas demoras en la implementación del servicio de almuerzo escolar y permite que los estudiantes puedan beneficiarse de él en el menor tiempo posible.

2. Satisfacción de las necesidades alimentarias de los estudiantes: Al acelerar los procesos de licitación, se agiliza la contratación de una empresa proveedora de alimentos, lo que garantiza que los estudiantes tengan acceso a comidas nutritivas y equilibradas de manera oportuna. Esto es especialmente importante para aquellos estudiantes que dependen del almuerzo escolar como su principal fuente de nutrición.

3. Continuidad del servicio: Al reducir el tiempo de los procesos de licitación, se minimiza el riesgo de interrupciones en la prestación del servicio de almuerzo escolar. Esto es especialmente relevante cuando se cambia de proveedor o se renueva el contrato, ya que se evitan periodos prolongados sin el servicio de alimentación.

4. Ahorro de costos: Acelerar los procesos de licitación puede ayudar a reducir los costos asociados con la contratación. Al acortar los plazos, se disminuyen los gastos administrativos y se optimiza el uso de recursos, lo que puede generar ahorros significativos para la entidad licitante.

5. Mayor competitividad: Al acelerar los procesos de licitación, se fomenta la participación de un mayor número de empresas proveedoras interesadas. Esto aumenta la competencia entre los oferentes y puede resultar en mejores ofertas, tanto en términos de calidad como de precio.

Es importante tener en cuenta que acelerar los procesos de licitación no significa comprometer la transparencia ni la calidad de los servicios. Los procedimientos y requisitos legales deben seguirse adecuadamente para garantizar una contratación justa y equitativa. Sin embargo, optimizar los tiempos de los procesos puede tener beneficios significativos para los estudiantes y las entidades licitantes.

Y conforme a lo mencionado que indica acta 6 y 7 se expone que era 1 y 2 y recordemos

Los documentos respaldatorio firmados por las partes y que forman parte integral del procedimiento desde el inicio hasta el fin, deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, ***la prioridad en cuanto a su interpretación debe primar el principio de buena fe****. Todo esto verificado en los Art° 372, 708 y 715 del código civil Paraguayo – Ley N° 1183/1985, teniendo en cuenta que la Ley N° 2051/2003 - Art° 8, así en forma supletoria lo autoriza.-*

Art.372.- *Los derechos* ***deben ser ejercidos de buena fe****. El ejercicio abusivo de los derechos no está amparado por la ley y compromete la responsabilidad del agente por el perjuicio que cause, sea cuando lo ejerza con intención de dañar aunque sea sin ventaja propia, o cuando contradiga los fines que la ley tuvo en mira al reconocerlos. La presente disposición no se aplica a los derechos que por su naturaleza o en virtud de la ley pueden ejercerse discrecionalmente.*

Art.708.- ***Al interpretarse el contrato se deberá indagar cual ha sido la intención común de parte*** *y no limitarse al sentido literal de las palabras.*

Para determinar la intención común de las partes se deberá apreciar su comportamiento total, aun posterior a la conclusión del contrato.

Art.715.- *Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma,* ***y deben ser cumplidas de buena fe****. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas.*

No obstante se modifica acorde para que sea entendida la sección observada.-

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Datos de Licitación
Situación: Periodo de Validez de la Garantía
Descripción: Se verifica que el periodo de validez de la garantía de Fiel Cumplimiento del contrato establecida en la presente contratación, no se adecua a las Instrucciones a los Oferentes que requieren que la Garantía de Fiel Cumplimiento permanezca válida cuanto menos por 30 días posteriores al plazo de ejecución o vigencia del contrato, según sea el caso.
Comentario: 1) En este punto indica: (13 (trece) meses, contados desde la suscripción del contrato), solicitamos ajustar en atención a que el presente proceso es "plurianual".

Respuesta al punto 4: Al respecto, se corrige dicha sección.-

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Documentos del SICP
Situación: Cdp no coincide con el PAC
Descripción: Se verifica que el monto indicado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, no coincide con el monto individualizado en el PAC. Se solicita sean realizados los ajustes correspondientes para subsanar la diferencia mencionada.
Comentario: 1) En el PAC se observan 4 líneas, en tanto que en el CDP se observa 1 sola linea.

Respuesta al punto 5: Al respecto, se corrige dicha sección DEL PAC.-

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Documentos del SICP
Situación: Se solicita la constancia de presentación de la DDJJ de Activos, Bienes y rentas remitida a la Contraloria
Descripción: Se recuerda a la convocante la vigencia de la Ley N° 6919/22. Los oferentes y proveedores ya no se encuentran obligados a la presentación de la Constancia que "acredita la presentación de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" en los procedimientos de contrataciones públicas

Respuesta al punto 6: Al respecto, tenemos en cuenta dicho requisito desfasado que no está siendo actualizado en el mismo pbc electrónico, tendremos muy en cuenta dicha recomendación.-

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Documentos del SICP
Situación: En cuanto al informe cuatrimestral, no remiten el Dictamen correspondiente
Descripción: Se verifica que se adjunta un documento distinto al requerido en la reglamentacion vigente, se solicita remitir la documentacion correspondiente. Res. DNCP N° 313/23.
Comentario: Indica una normativa derogada (286/2022). Solicitamos ajustar.

Respuesta al punto 7: Al respecto, se remite actualizado.-

Por ello surgido dichas interpretaciones mencionamos que - **Los documentos respaldatorio que forman parte integral del procedimiento deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad en cuanto a su interpretación debe primar el principio de buena fe, considerando el inicio hasta la etapa final. Todo esto verificado en los Art° 356, 357, 372, 708 y 715 del código civil Paraguayo – Ley N° 1183/1985, teniendo en cuenta que la Ley N°**

2051/2003 - Art° 8, así en forma supletoria lo autoriza. –

Sin otro particular y volvemos a remitir el expediente para la publicación siendo explicado etapa por etapa la situación de cada observación y esperando la publicación bajo responsabilidad exclusiva de la convocante, del mencionado proceso, le saludo muy atentamente. -

Laura María Cabrera Samudio
Encargada de U. O. C.